

RESOLUCIÓN N°
CORRIENTES,

3404

22 DIC 2014

VISTO:

El expediente N° 320-8-9-7962/2014, caratulado DISEPA-
E/PROYECTO DE RESOLUCIÓN - CAPITAL, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Corrientes, en su artículo 41 establece que, el Estado legisla y promueve medidas de acciones que tienen por objeto esencial la prevención, detección temprana y amparo de las situaciones de amenaza o violación de los principios, derechos y garantías del niño, la niña y del adolescente, especialmente de los que se encuentren en situación de riesgo. El Estado asegura a los niños, niñas y adolescentes los siguientes derechos y garantías: a ser oídos por la autoridad competente, a que su opinión sea tomada en cuenta al momento de arribar a una decisión que los afecte y a ser asistidos por un letrado preferentemente especializado en la niñez y adolescencia, desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que los incluya.

Que la Ley Nacional de Educación N° 26.206 establece en su artículo 11 inciso g. "Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061."

Que el Estatuto Docente de la Provincia (Ley N° 3.723) y sus Decretos Reglamentarios fija en su artículo 5° "Son deberes del personal docente... a. Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo. ..."

Que la Ley de Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia N° 26.061 determina en sus artículos 30 y 31 respectivamente el deber de comunicar a las autoridades situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; y el deber del funcionario de recepcionar las denuncias vinculadas a estas situaciones.

Sigue Hoja N° 02!!!...

CERTIFICO: Que la presente
fotocopia concuerda fielmente
con su original.-

Corrientes, 22 de Diciembre de 2014

Dra. LILIANA M. ESQUIVEL
a/c Dirección de Despacho
MINISTERIO DE EDUCACION



CERTIFICADO: Que la presente fotocopia concuerda fielmente con su original.

Corrientes,

30 ENE 2015

3404

22 DIC 2014

[Signature]
Dra. LILIANA M. ESQUIVEL
a/c Dirección de Despacho
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

-Hoja 02-

(Expediente N° 320-8-9-7962/2014)

///
Que el Ministerio de Educación de la Nación junto con las Provincias han elaborado la Guía Federal de Orientaciones para la Intervención Educativa en situaciones complejas relacionadas a la Vida Escolar, aprobada por Resolución N°217 del Consejo Federal de Educación del 15 de abril del 2014.

Que cada establecimiento educativo deberá utilizar esta Guía para actuar en situaciones vinculadas a la vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Que intervino la Subsecretaria de Gestión Educativa.

Que la Asesoría Jurídica de este Ministerio, emitió Dictamen N° 3000 de fecha 27 de noviembre de 2014, aconsejando dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR la Guía para la acción desde el ámbito educativo ante situaciones de vulneración de Derechos de la Niñez y Adolescencia, que como Anexo se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR al Consejo General de Educación, a las Direcciones de Nivel Secundario y Superior y a la Dirección de Enseñanza Privada.

ARTÍCULO 3º: ESTABLECER su implementación en todas las instituciones educativas.

ARTÍCULO 4º: LA presente resolución es refrendada por el Secretario General de esta Cartera Educativa.

ARTÍCULO 5º: REGISTRAR, comunicar, notificar y librar copias a quienes corresponda.

[Signature]
BLAN FA BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

[Signature]
ORLANDO A. MACCIO
MINISTRO
Ministerio de Educación



**GUIA PARA LA ACCIÓN DESDE EL ÁMBITO EDUCATIVO ANTE
SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA.**

El presente documento tiene como premisa promover y garantizar el cumplimiento de los derechos y obligaciones de actores de la comunidad educativa establecidos en normas legales vigentes.

El objetivo del Ministerio de Educación de la Provincia con la generación de esta Guía es instar un trabajo interinstitucional responsable ante situaciones de vulneración de derechos de niños y jóvenes, contribuyendo a asegurar el bienestar de los miembros de sus instituciones.

Es importante destacar que ante la detección o toma de conocimiento de un caso de maltrato o abuso sexual infantil, la comunidad educativa (directivos, docentes, preceptores, supervisores) poseen responsabilidades inherentes a la función que desempeñan, las que implican dar contención a la víctima. Esta responsabilidad corresponde a instituciones educativas públicas de gestión estatal y de gestión privada, en todos sus niveles y modalidades.

La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Ley 23.849) fue ratificada por nuestro país en 1990. A partir de la reforma de 1994, todas sus disposiciones se incorporan a la Constitución Nacional. Esto representó un avance legal y conceptual enormemente significativo, ya que implicó que los niños se reconociesen a nivel constitucional como personas con derechos extraordinarios, es así como impuso el tema de las situaciones de vulnerabilidad social de la niñez como cuestiones del Estado.

Por otro lado, en el año 2005, se aprobó la Ley 26.061, denominada de Protección Integral de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente, que deroga la antigua Ley de Patronato.



Recientemente, desde el Ministerio de Educación de la Nación se presentó la "Guía Federal de Orientaciones para la intervención educativa en situaciones complejas relacionadas con la Vida Escolar", este documento está enmarcado en dicha Guía.

La escuela es una de las instituciones fundamentales de la infancia y de la juventud. Educar es enseñar, informar, formar; es preocuparse por la integridad de la infancia y de la adolescencia, y también velar por que sus necesidades básicas resulten satisfechas.

DEFINICIONES DE UTILIDAD

Vulneración de Derechos: Daño o perjuicio de la integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente.

Daño Psicofísico: Situaciones que afectan psíquica y/o físicamente a los niños y adolescentes y éstos pasan a ser vistos o tratados como objetos.

Maltrato Infantil: Según la OMS es *"Toda forma de maltrato (y/o violencia) físico o emocional, abuso sexual, abandono o trato negligente, explotación comercial o de otro tipo, de la que resulte un daño real o potencial para la salud, supervivencia, el desarrollo a la dignidad del niño en el contexto de responsabilidad, confianza o poder."*

- Afecta negativamente a la salud física y/o psicológica del niño/a o adolescente
- Pone en riesgo el desarrollo integral de los anteriores
- Aumenta su intensidad, repercusión y complejidad a medida que se extiende en el tiempo.



Definición legal del Niño: La Convención de los Derechos del Niño (en adelante C.D.N.) define como "niño" o "niña" a *toda persona menor de 18 años, a menos que las leyes pertinentes reconozcan antes la mayoría de edad.*

Tipos de Maltrato:

- **Físico:** comportamiento no accidental de algún adulto que provoca daño físico o enfermedad en el/la niño/a o joven o que coloca en grave riesgo de padecerlo (quemaduras, hematomas, fracturas, envenenamientos y otros daños).
- **Abandono:** Situación en la cual las necesidades básicas del/la niño/a o adolescente (alimentación, higiene, seguridad, atención médica, vestimenta, educación, esparcimiento, entre otras) no son atendidas adecuadamente por ningún adulto del grupo que convive con él por motivos diferentes a la pobreza.
- **Abandono emocional:** Situación emocional en la que el niño, la niña o el adolescente no recibe el afecto, la estimulación, el apoyo y la protección necesarios para cada periodo evolutivo inhibiendo su desarrollo óptimo. También se aplica a los casos en los que existe una falta de respuesta por parte de los padres o cuidadores a las expresiones emocionales del del/la niño/a o adolescente (llanto, risa, etc.) o a sus intentos de aproximación o de interacción.
- **Abuso sexual:** Cualquier clase de búsqueda y obtención de placer sexual con un/a niño/a o joven por parte de un adulto. No es necesario que exista relación física para considerar que existe abuso. Se estipula como abuso también, cuando se utiliza al niño, la niña o el adolescente como objeto de estimulación sexual sin mediar contacto. Esta categoría abarca diversas modalidades como: relaciones incestuosas, violación, vejación sexual (tocar al niño/a –con o sin ropa- de manera inapropiada, entre otras) y abuso sexual sin contacto físico (seducción verbal, solicitud indecente, exhibición de órganos sexuales, uso de material pornográfico, etc.).



- **Maltrato emocional:** Conducta de los padres, madres o cuidadores que causen o puedan causar deterioro en el desarrollo emocional, social y/o intelectual del niño, niña o adolescente.
- **Síndrome de Münchhausen (Por Poder):** Simulación de enfermedad en el niño o la niña por parte del padre, la madre o la persona responsable del mismo/a.
- **Sustitución de Identidad:** Cuando se le niega al niño el derecho a conocer su filiación, la cual es suplantada por la que le asigna la familia que lo cría como hijo propio.
- **Explotación Laboral o Mendicidad:** Situación en la que los padres, tutores u otros adultos asignan al niño/a, con carácter obligatorio y con el fin de obtener beneficios económicos, la realización continuada de trabajos que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevan a cabo, dañan su salud, su seguridad o menoscaban su dignidad. Se trata de tareas peligrosas, insalubres y penosas realizadas en condiciones perjudiciales para su formación y para su desarrollo físico, afectivo, intelectual y social.
- **Maltrato institucional:** Este concepto refiere a cualquier tipo de norma, procedimiento, actuación u omisión de las instituciones públicas o privadas, o bien, a la actuación individual de un profesional que trabaje en ellas que comporte abuso o negligencia en detrimento de la salud, de la seguridad, del estado emocional, del bienestar físico o de la esperable maduración del niño o del joven, o que viole sus derechos básicos. Las instituciones educativas también son escenarios en los que pueden ocurrir hechos de maltrato institucional.



Identificación del maltrato:

No hay una sola manera de detectar una situación de maltrato. A veces es el propio niño/a o joven quien explicita la situación, otras veces es necesario prestar atención a señales muy diversas: cambios de comportamiento, lesiones, comentarios más o menos directos en diálogo con compañeros o docentes, entre otras.

- Por sospecha de maltrato o vulneración, es necesaria la observación de situaciones o indicadores (Ver diagrama).
- A través de la confirmación o comunicación del mismo niño/a, o joven de la existencia de vulneración de sus derechos.

En los dos casos se deberá comunicar a autoridades de la institución.

Art. 67 de la Ley 26206. Referido a obligaciones de los docentes, señala en su inciso e) “Proteger y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad en concordancia con lo dispuesto en la ley 26061”.

Evaluación de Situación y Toma de Decisiones

La toma de decisiones depende de la evaluación de la situación. Los casos se clasifican en:

Casos graves: Se consideran graves las situaciones de maltrato físico, maltrato psíquico o emocional los que se prolongan en el tiempo o producen daños considerables y son realizados con intencionalidad o negligencia y/o abuso. Precisa intervención urgente. Si el abuso es intrafamiliar deben comunicar a las autoridades policiales, fiscalías o defensorías de turno, en un plazo no superior de veinticuatro horas de conocido el hecho. Ante la sospecha de abuso deberán comunicar al COPNAF (Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia) articulando acciones y estrategias de asesoramiento y acompañamiento en pos de la defensa de los derechos vulnerados del niño/a o adolescente.



Casos Leves (puntual o temporal): Están conformadas por todas aquellas conductas que signifiquen vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando ello no configure una figura delictiva y no se encuentre gravemente amenazada la vida, la integridad psicofísica de los niños y adolescentes.

❖ **Importante:**

Si un niño carece de cuidados básicos debido a que su familia no dispone de las condiciones materiales para proporcionárselos ello no supone que necesariamente se trate de abandono o maltrato familiar. Cuando la falta de protección se origina en carencias económicas y culturales padecidas en el hogar, es el Estado el principal responsable, le corresponde la ejecución de acciones concretas que promuevan la equidad social protegiendo a la familia para que ella pueda atender al niño o joven. (Art. 3 y 5 Convención de los Derechos del Niño, art. 4, 5, 7 y 33 Ley 26061).



**GUIA PARA LA ACCIÓN DESDE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS ANTE
SITUACIONES DE VULNERACIÓN DE DERECHOS DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA**

Será considerada una situación de *Vulneración de Derechos* cuando se dañe la integridad psicofísica del niño, niña o adolescente.

PRIMER MOMENTO: IDENTIFICACIÓN DE VULNERACIÓN DE DERECHOS

Ante la presunción de una situación de Vulneración (donde exista una sospecha razonable, derivada de elementos que se asocien o reflejen situaciones de daño)

- *No se requieren elementos probatorios, tarea que será asumida, de ser necesario, por autoridades competentes en un proceso Jurídico posterior.*

SEGUNDO MOMENTO: EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN

Evaluar la gravedad de la situación teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

- Si la situación representa un delito (maltrato grave, abuso, abandono)
- Cronicidad de la situación (es frecuente, ocasional, una situación única)
- La vulneración es provocada de forma intrafamiliar o exofamiliar
- Grado o condiciones de contención o exposición del niño, niña o adolescente (evaluar si existen adultos que pudieran responsabilizarse por el bienestar del niño, niña y adolescente)



HERRAMIENTAS PARA LA EVALUACION

La institución educativa deberá dejar el pertinente registro de los elementos que permitieron tomar conocimiento de la situación y de los emergentes que surjan durante la evaluación de la misma, manteniendo la privacidad del hecho.

- Observación del niño/a o adolescente por parte del docente del aula (relación con los pares, cambios en la conducta, en el desempeño etc.)
- Diálogo con el/la niño/a o adolescente (evitando re victimizar al mismo) transcribir posteriormente en un informe.
- Consulta con otros docentes y/o directivos que estén en contacto con el niño/a o adolescente (para recabar información que puedan tener del mismo)
- Consulta del directivo o docente al Equipo de Orientación Escolar (o similar) y/o equipo interdisciplinario de la jurisdicción, especializado en la temática.
- Entrevista a los padres o responsables legales y/o referentes afectivos o significativos del niño, niña o adolescente (por ejemplo, los/las abuelos/as). Si existiera una situación de vulneración de derechos intrafamiliar la utilización de esta herramienta no es recomendada.

TOMA DE DECISIONES

Dependiendo de la evaluación de la Situación

CLASIFICACION:

- 1) **CASOS GRAVES:** Se consideran graves las situaciones que presentan riesgo de daño a la integridad psicofísica del niño, niña o adolescente. Precisan intervención urgente.
 - ❖ En esos casos se deberá realizar la denuncia de la situación observada por las personas intervinientes en la misma ante el organismo competente (Policía,



División de Delitos contra la Integridad Sexual, Fiscalía de Instrucción, y Juzgados de Paz). La denuncia es una intervención necesaria y una obligación del funcionario público. Esto permite la apertura de una causa que da paso a la actuación judicial.

- ❖ El directivo, junto con el/los docente/s y si existen redes interinstitucionales conformadas, representantes de las instituciones de la misma, en conjunto deberán informar de la situación a las autoridades policiales y/o judiciales.

- 2) **CASOS LEVES:** Están conformados por todas aquellas conductas ya sean realizadas, por persona física, o por instituciones públicas o privadas, que signifique vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando ello no configure una figura delictiva y no se encuentre gravemente amenazada la vida, la integridad psicofísica de los niños, niñas y adolescentes, implica se ponga en conocimiento al órgano administrativo (Co.P.N.A.F.) a fin de que se arbitren los medios para la salvaguarda y restitución del derecho vulnerado.

Procedimientos Comunes:

- Trabajo en equipo al interior del sistema educativo (articulación con Equipo de Técnico de la DiSEPA, Supervisor Técnico, Directivo, Docentes).
- Trabajo en red para atender al niño/a, adolescente y su familia a través de la articulación intersectorial con servicios de salud, con organismos administrativos descentralizados de protección de derechos de niños y adolescentes –facultados para adoptar medidas excepcionales- y/o con juzgados competentes en asuntos de familia.



SEGUIMIENTO

- Trabajo articulado de la escuela con el niño o la niña y su familia, de manera coordinada con el organismo de salud, administrativo o judicial que esté interviniendo.
- Impulsar circuitos que cumplan con la obligatoriedad de los organismos de mantener informada a la escuela acerca del desarrollo del procedimiento que se sigue.

Paralelamente al seguimiento del caso, trabajar en la comunidad escolar sobre medidas de prevención.

SANCIONES ADMINISTRATIVAS

En caso que el docente y/o directivo no cumpla con las obligaciones legales que la normativa vigente prescribe, podrá ser pasible de sanciones administrativas establecidas en el Estatuto del Docente Ley 3723 en el Capítulo XIX "De La Disciplina" art. 50 y siguientes. La misma se iniciará con una presentación realizada por el Supervisor Técnico de la institución educativa a la que pertenece, la cual será elevada a la Dirección de Nivel para la continuación del trámite y oportunamente será sustanciada por la Dirección de Sumarios del Ministerio de Educación de la provincia.

CONSEJO PROVINCIAL DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

(Co.P.N.A.F.)

El Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia (Co.P.N.A.F.) fue creado mediante el Decreto N° 257 del 19 de marzo del 2008, está conformado por un Comité Interministerial integrado por un representante titular y un suplente de cada uno de los Ministerios, así:



**Gobierno
Provincial**

Ministerio de
Educación

Dirección de
Servicios
Educativos de
Prevención y
Apoyo
(Di.S.E.P.A.)

Salud, Educación, Obras Públicas, de Seguridad, de Producción y Trabajo, y de Gobierno. También lo integra la Secretaría de Desarrollo Humano, a través de la Dirección de Minoridad y Familia, siendo la persona que reviste el carácter de director de dicho organismo quien ejerce la presidencia del Co.P.N.A.F.

Los objetivos y funciones de dicho Consejo se centran en la formulación de Políticas Públicas que tiendan a la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de los derechos de niñas, niños, adolescentes y sus familias, formular las estrategias, los programas y proyectos aplicables en función de dichas políticas, enunciar y articular la prestación de servicios dirigidos a los niños, niñas y adolescentes y sus familias, articulando acciones interministeriales, destinados a sectores sociales con problemáticas específicas para hacer efectivo el goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados sobre Derechos Humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional.

Este organismo toma intervención ante aquellas situaciones en las que los derechos de los niños, niñas, adolescentes y sus familias son amenazados y/o vulnerados y pueden ser restituidos a través de la intervención simultánea de organismos estatales.

Existen, además, los equipos técnicos interministeriales territoriales (ETIT) los cuales funcionan en cuatro sedes que abarcan la totalidad de los barrios de Capital, cada una de ellas comprende un sector de la ciudad y en cada sede se reúnen semanalmente los equipos. Mientras que en el Interior se cuenta con ETIT en las localidades de Goya, Mercedes y Santo Tomé, conformado también por profesionales y técnicos de los diferentes Ministerios para trabajar en forma conjunta.

El Consejo Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia funciona en el Barrio Apipé, ubicado en calle Murcia N° 59, en las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Social del Gobierno Provincial.



MARCO NORMATIVO DE LA GUIA DE INTERVENCIÓN

LEY 26061 De Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

ARTÍCULO 30. - DEBER DE COMUNICAR.

Los miembros de los establecimientos educativos y de salud, públicos o privados y todo agente o funcionario público que tuviere conocimiento de la vulneración de derechos de las niñas, niños o adolescentes, deberá comunicar dicha circunstancia ante la autoridad administrativa de protección de derechos en el ámbito local, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad por dicha omisión.

ARTICULO 31. - DEBER DEL FUNCIONARIO DE RECEPCIONAR DENUNCIAS.

El agente público que sea requerido para recibir una denuncia de vulneración de derechos de los sujetos protegidos por esta ley, ya sea por la misma niña, niño o adolescente, o por cualquier otra persona, se encuentra obligado a recibir y tramitar tal denuncia en forma gratuita, a fin de garantizar el respeto, la prevención y la reparación del daño sufrido, bajo apercibimiento de considerarlo incurso en la figura de grave incumplimiento de los Deberes del Funcionario Público.

El **DECRETO REGLAMENTARIO 415/2006** de la norma antes citada dice:

ARTÍCULO 30: “Se convoca a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a que, identifiquen y en su caso designen, a la Brevedad, a fin de garantizar los derechos de los sujetos de la Ley N° 26.061, por las vías y/o medios que determinen las respectivas legislaciones vigentes, a las autoridades administrativas de protección de derechos en el ámbito local a los fines establecidos en el artículo 30.

El deber de comunicación previsto en el artículo objeto de Reglamentación comprende tanto a situaciones de derechos de niñas, niños o adolescentes que se encuentren vulnerados como a aquellas en que los mismos se hallen amenazados.”



ESTATUTO DEL DOCENTE – LEY 3723 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS

En su **Artículo 5** establece en correlación a ello: “Son deberes del personal docente comprendido en este Estatuto, sin perjuicio de lo que establezca las leyes y decretos generales para el personal de la Administración Provincial y en cuanto lo sean de aplicación:

- a) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo. ...”

El Código Penal determina además:

Art. 249: “Será reprimido con multa de \$ 750 a \$ 12.500 e inhabilitación especial de un mes a un año, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto de su oficio. En mismo digesto legal en su artículo 77 define que debe entenderse por funcionario público.”

Art. 77: “Por los términos ‘funcionario público’ y ‘empleado público’ respectivamente, usados en este Código, se designa a todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente....”

Asimismo, actualmente, existe la Guía Federal de Orientaciones para la Intervención en situaciones complejas relacionadas con la Vida Escolar, es un material que está basado en la normativa mencionada anteriormente.



INFORMACIÓN

- **Fiscalías de Instrucción: Carlos Pellegrini N° 1050.**
- **Juzgado de Menores 1 y 2: Carlos Pellegrini 917 esq. Salta 1° y 2° pisos.**
- **Juzgados de Familia 1 y 2: San Juan y 9 de Julio 3° y 6° pisos.**
- **Comisaría de la Mujer y Asuntos Juveniles: Catamarca 1443. Tel. (0379) 443-2913 / 442-3974 / 442-3905. Atención grupo familiar. Asesoramiento legal y psicológico.**
- **Comisaría 2ª de la Mujer y el Menor: Av. Milán y Pasaje Trébol, Barrio 17 de Agosto.**
- **División de Delitos Contra la Integridad Sexual de la Policía de Corrientes: Fr José de la Quintana N° 805. Tel. (0379) 447-5428**
- **Hospital Pediátrico Juan Pablo II: Av. Artigas 1435. Tel. (0379) 447-5300 al 1**
- **Hospital de Salud Mental San Francisco de Asís: Vélez Sarsfield 101. Tel. (0379) 444-6415/ 446-2840**

1º Momento:
Observación y
Detección del
Maltrato por el
personal de la
escuela.

Identificación
del Maltrato

- Casos de Evidencia:
- Relato del NHA
 - Indicadores físicos (visibles)
 - Indicadores emocionales y conductuales (visibles)

- Casos de Sospecha:
- Indicadores físicos
 - Indicadores emocionales y conductuales (no específicos)

2º Momento:
Evaluación de la
situación

* Recopilación y registro de la información
* Consulta con docentes y/o directivos
* Entrevista con los padres de familia

Informar

* Directivos de la institución educativa
* Supervisor Técnico
* Equipo Técnico Zonal

C L A S I F I C A C I O N

Casos Leves:
No está comprometida la integridad física y/o psíquica del NHA

Casos Graves:
Está comprometida la integridad física y/o psíquica del NHA



Continuación

